

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2020, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), representada por el Señor Guillermo Apraiz y Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen un incremento salarial en los básicos de convenio, con vigencia a partir del mes del 1 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

a).- Se establece un incremento del 20% calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes a febrero de 2020, con vigencia a partir del 01 de septiembre del presente año.

b).- Se establece un incremento del 28% calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes a febrero de 2020, con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2020.

2.- Los mencionados incrementos, se agregan en el anexo I que forman parte integrante del presente acuerdo.

3.- Las partes dejan expresa constancia que el incremento pactado en el punto 1.a) incorpora y compensa hasta su concurrencia el incremento solidario establecido por Decreto 14/20 desde el 01 de septiembre. Asimismo, se establece expresamente que las sumas pactadas en el presente acuerdo son a cuenta y compensan hasta su concurrencia cualquier aumento, compensación, ajuste y/o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

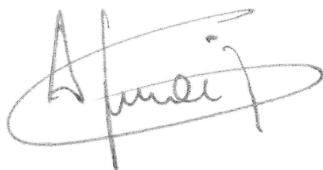
4.- Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 1 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, desde febrero de 2020, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 38/89.

5.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta Acuerdo Fecha 04/09/20".

6.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente Homologación.

7.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que completen el mantenimiento de la misma.

8.- En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



CCT 38/89

Rama Extractiva

Anexo I

Mensualizados	feb-20	sep-20	nov-20
A	\$ 33.319,27	\$ 39.983,12	\$ 42.648,67
B	\$ 31.949,41	\$ 38.339,29	\$ 40.895,24
C	\$ 31.031,95	\$ 37.238,34	\$ 39.720,90
D	\$ 30.527,57	\$ 36.633,08	\$ 39.075,29
E	\$ 32.491,40	\$ 38.989,68	\$ 41.588,99
Antigüedad	1%	1%	1%

Jornalizados	feb-20	sep-20	nov-20
A	\$ 1.332,85	\$ 1.599,42	\$ 1.706,05
B	\$ 1.277,06	\$ 1.532,47	\$ 1.634,64
C	\$ 1.241,35	\$ 1.489,62	\$ 1.588,93
D	\$ 1.221,08	\$ 1.465,30	\$ 1.562,98
E	\$ 1.299,64	\$ 1.559,57	\$ 1.663,54
Antigüedad	1%	1%	1%

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT 38/89): 15% sobre los básicos.

